



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

### RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1- 1563

POR LA CUAL SE ESTABLECE Y SE REGLAMENTA LA MODALIDAD DE COBRO POR CRÉDITOS ACADÉMICOS MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y OTROS CRITERIOS DE COBRO GENERADOS POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1-1132

El suscrito Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la institución y

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Universidad de San Buenaventura sobre la forma del cobro de la matrícula financiera se rige para todos los planes de estudio de los programas vigentes por el Decreto 1075 de 2015 del MEN, parte 5, artículo 2.5.3.2.4.1., que reza: “Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes”.

**Segundo.** Que el párrafo único del artículo 8 del Reglamento Estudiantil Corporativo establece que la matrícula se efectuará acorde al sistema de créditos académicos, respetando el número mínimo y máximo de créditos por periodo académico, definido y reglamentado por la Sede o la Seccional.

**Tercero.** Que el párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento Estudiantil Corporativo define el número máximo de créditos para programas de pregrado, siendo claro que un estudiante puede matricular el estipulado en su plan de estudios. Un estudiante podrá adicionar créditos hasta completar un máximo de 22 por periodo académico, asumiendo el pago según la Resolución de derechos pecuniarios vigente en la Sede o las Seccionales.

**Cuarto.** Que el artículo 27 del Reglamento Estudiantil Corporativo, define los Créditos Académicos, estableciendo que “se entiende por crédito la unidad de medida académica, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo académico del estudiante y expresado en números entero. Está representado en los tiempos de acompañamiento del profesor y las horas de trabajo independiente del estudiante. El acompañamiento del docente se puede dar mediante actividades presenciales o a través del uso de las tecnologías de información y de comunicación (TIC)”.

**Quinto.** Que la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali busca el bienestar de los estudiantes a través de la concordancia entre el número de créditos académicos matriculados y el cobro de la matrícula financiera y procede reglamentar la forma del cobro de la matrícula financiera por



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1563

16 de octubre de 2020

2

créditos, cursos interperiodos, repetición de asignaturas con cero (0) créditos, cursos paralelos, suficiencias y validaciones, entre otros costos.

### RESUELVE

**Artículo Primero.** Derogar la Resolución de Rectoría No. S.1.1-1132 del 03 de octubre de 2015 para establecer la modalidad de pago por créditos académicos matriculados en los programas académicos de la Seccional Cali, así como cobros adicionales por pago de matrícula en fechas posteriores a la matrícula ordinaria establecida por la Universidad, cobro por doble programa y demás conceptos académicos como cursos interperiodos, cursos paralelos, suficiencias y validaciones, que impliquen matrícula de créditos académicos.

**Artículo Segundo.** La Universidad fijará para todos sus planes de estudio activos, en sus respectivos programas, el número de créditos académicos de cada nivel (semestre) y el total de créditos del programa, según lo aprobado en el registro calificado respectivo.

**Artículo Tercero.** Las fechas y los horarios para la realización de la matrícula académica y las adiciones y cancelaciones de cursos, serán fijados por la Oficina de Registro Académico, de acuerdo con el calendario académico. Estas fechas serán comunicadas con la antelación suficiente a la comunidad académica.

**Parágrafo 1.** Para fijar estas fechas la Oficina de Registro Académico debe tener en cuenta las disposiciones que la reglamentación existente estipule, al igual que los criterios de la matrícula financiera ordinaria, extraordinaria y extemporánea, así como el período de adiciones y cancelaciones.

**Parágrafo 2.** Los criterios de matrícula financiera ordinaria, extraordinaria y extemporánea se aplicarán para todos los programas de pregrado.

**Artículo Cuarto.** La matrícula académica será elaborada por el estudiante bajo su responsabilidad y en las fechas establecidas en el calendario académico. En ella elegirá las materias y créditos que cursará en el semestre, atendiendo a su situación académica en particular, considerando los créditos aprobados y acumulados, los prerrequisitos de su plan de estudios y también el cobro que de la matrícula académica se genere.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que por sus resultados académicos deriven en situaciones de periodo de prueba o de pérdida de permanencia se deberán acoger a las condiciones impuestas por el Comité



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1563

16 de octubre de 2020

3

de Evaluación y Seguimiento Académico para la elaboración de su matrícula académica y a lo estipulado para tal fin en los artículos 56, 57, 59 y 61 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

**Parágrafo 2.** Un estudiante podrá pagar por créditos académicos, desde un mínimo de créditos establecido por la Universidad, que corresponde al 30% de los créditos hasta la mitad de los créditos permitidos en el nivel (semestre) que vaya a cursar; si se supera este umbral deberá pagar matrícula completa, excepto cuando se trate de un estudiante que solo tenga pendiente un número de créditos inferior al mínimo establecido en el último nivel (semestre) de su plan de estudios.

**Parágrafo 3.** Se establece en 22 el máximo número de créditos que puede matricular un estudiante por nivel (semestre), ya sea por el tope oficial de su nivel (semestre) en el plan de estudios o pagando créditos adicionales, según el artículo 12 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

**Parágrafo 4.** Los estudiantes que ingresen al primer nivel (semestre) de cualquier plan, mediante inscripción regular, no podrán realizar matrícula académica por mínimo de créditos; por tanto, deben efectuar el registro de la matrícula académica completa y cancelarán la totalidad de la matrícula financiera establecida por la Universidad para ese período y programa académico al que pertenezca el aspirante. Los casos excepcionales serán revisados y autorizados por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera según las condiciones que establezca la Institución para tal fin.

**Parágrafo 5.** Los estudiantes que ingresen al primer nivel (semestre) de cualquier plan, mediante inscripción regular, podrán tomar créditos adicionales, previa autorización de la dirección del programa, lo que generará un costo extra en la matrícula financiera. En todo caso, no se podrá superar el tope máximo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 de la presente resolución.

**Artículo Quinto.** El cobro de créditos académicos matriculados, se generará así:

- a. El cálculo del valor del crédito académico se hará con base en la siguiente fórmula:

$$a. \text{ VCA} = [ (\text{VTMPROGRAMA} * \#S \text{ o } \#C) \div (\#CrS \text{ o } \#CrC) ] * [ \%X ]$$

Donde:

VCA: Valor crédito académico

VTM: Valor total matrícula programa

#S: Número semestres

#C: Número ciclos



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1563

16 de octubre de 2020

4

#CrS: Créditos semestre

#CrC: Créditos ciclo

%X: porcentaje correspondiente a valores de administración que el Rector y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera fijan para cada período.

- b. Cuando un estudiante matricule una cantidad de créditos que supere el máximo para el nivel (semestre) en el cual se encuentra matriculado, de acuerdo con los créditos aprobados acumulados, estos créditos se tomaran como créditos adicionales.
- c. El valor de un crédito adicional será definido de acuerdo con los parámetros establecidos en el literal a. del presente artículo.
- d. Cuando un estudiante tenga derecho a algún porcentaje de descuento en su matrícula financiera, generado por alguna beca u otros descuentos, el porcentaje otorgado, se calculará sobre el valor de matrícula plena o sobre el valor de matrícula por créditos (según en el parágrafo 3 del artículo cuarto de la presente resolución), sin considerar el valor por concepto de créditos adicionales.

**Artículo Sexto.** El procedimiento de cobro para el período de adiciones y cancelaciones según los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento Estudiantil Corporativo, se regirá así:

- a. La modificación de la matrícula será solicitada por el estudiante, de acuerdo con los procedimientos administrativos. Pasado el período de modificación, el estudiante asume la responsabilidad de cursar todas las asignaturas matriculadas por el valor que le sea aplicable a su caso.
- b. La modificación a la matrícula en el período de adiciones y cancelaciones, puede ocasionar cambios de los valores a pagar por concepto de matrícula financiera, los cuales podrá verificar el aspirante. en su liquidación, inmediatamente culmine el procedimiento. Estos cambios pueden darse en caso de generarse matrícula por créditos con disminución del cobro de matrícula financiera completa (parágrafo 2 del Art. 4º. de la presente resolución), o por reliquidación de matrícula completa con créditos adicionales.
- c. Si un estudiante realizó su matrícula financiera y posteriormente modifica su matrícula académica, disminuyendo o cancelando créditos dentro de los tiempos establecidos para devolución de dinero, si hay lugar a ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar el reintegro del saldo a favor o que se le abone a la matrícula financiera del siguiente período académico de acuerdo con los términos establecidos para tal fin.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1563

16 de octubre de 2020

5

- d. Si un estudiante realizó su matrícula financiera y posteriormente modifica su matrícula académica, aumentando los créditos por encima de los autorizados en el nivel (semestre) en el que esté ubicado, sin superar el máximo de créditos permitidos, el estudiante deberá realizar el pago de los mismos, según los parámetros establecidos en el literal a. del Art. 5º. de la presente resolución.

**Parágrafo.** La Universidad no está obligada a llevar a cabo programaciones extraordinarias para los estudiantes que han cancelado o reprobado cursos, al igual que aquellos que no se hayan matriculado en periodos anteriores bajo la figura de matrícula por créditos.

**Artículo Séptimo.** La cancelación de matrícula únicamente generará la devolución de los porcentajes de pago por concepto de matrícula, si la solicitud se encuentra dentro de los términos y condiciones estipulados por la Universidad.

**Artículo Octavo.** El cobro de Cursos Interperiodos, Cursos Paralelos, Suficiencias y Validaciones se realizará de acuerdo al número total de créditos del curso a realizar, tomando el criterio establecido en el Artículo Sexto, literal a., de la presente Resolución.

**Artículo Noveno.** Se establece el cobro de la liquidación financiera de doble programa, aplicando el cobro del programa con mayor valor de matrícula. Una vez finalice uno de los programas y tenga créditos pendientes del segundo programa, estos créditos se continuaran cobrando con el precio del crédito de mayor valor.

**Artículo Décimo.** En caso de repetición de cursos disciplinares que, por su tratamiento curricular tengan un número de créditos cero (0), se fijará un valor anualmente y su matrícula se registrará por las políticas definidas para tal fin.

**Artículo Décimo Primero.** Se fijará anualmente un valor para el cobro de los cursos formativos obligatorios, ofrecidos por Bienestar Institucional, que no hayan sido cursados o aprobados por un estudiante, luego de finalizar su plan de estudios o que requiera cursarlos como única matrícula en un nivel (semestre) para el cumplimiento de este requisito.

**Artículo Décimo Segundo.** En cumplimiento de los requisitos financieros, el estudiante deberá pagar el valor establecido para su matrícula financiera, en las fechas establecidas por la Universidad, de lo contrario, deberá pagar los recargos que se generen o no se considerará la calidad de estudiante de la Universidad según los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Estudiantil Corporativo.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1563

16 de octubre de 2020

6

**Artículo Décimo Tercero.** Se autoriza a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para definir el incremento que tendrán los valores de matrícula financiera para cada año calendario e igualmente determinará las fechas límites para la realización de la matrícula ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

**Artículo Décimo Cuarto.** Una vez concluido el período destinado para los procesos de matrícula académica, el estudiante que no haya realizado este proceso, solo podrá hacerlo con justa causa, siendo potestad del Decano de la Facultad o Director del Programa al que pertenezca el estudiante, autorizar la realización de la matrícula académica.

**Parágrafo 1.** La orden de pago entregada como liquidación de matrícula debe señalar las fechas estipuladas para la matrícula ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

**Parágrafo 2.** Sin excepción, y para cualquiera de los programas de pregrado que la Universidad oferte, se establece un porcentaje de recargo sobre el valor total de la matrícula financiera una vez haya vencido el periodo de matrícula ordinaria. Los porcentajes de recargo son:

- a. Matrícula extraordinaria: 10%
- b. Matrícula extemporánea: 15%

**Artículo Décimo Quinto.** Los términos de esta resolución rigen a partir de la fecha de su expedición y hasta nueva disposición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**Original Firmada**

**FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM.**

**Rector**

**Original Firmada**

**FRAY BENJAMÍN SOTO FORERO, OFM.**

**Secretario**